

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIX - MES IV

Caracas, jueves 27 de enero de 2022

Número 42.306

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.636, mediante el cual se nombra al ciudadano Aníbal Eduardo Coronado Millán, como Viceministro de Seguimiento e Inspección de la Gestión de Gobierno, en calidad de Encargado, del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jorge Luis Leguísamo Mecía, como Director de Línea, en calidad de Encargado, de la Dirección de Planificación y Desarrollo de Personal, adscrito a la Oficina de Gestión Humana, de este Ministerio; y se delega la firma de los actos y documentos que en ella se mencionan

Resolución mediante la cual se Encarga, con carácter de Interino, a la ciudadana Marianela Viloría de Pérez, como Directora General, adscrita a la Oficina de Auditoría Interna de este Ministerio; se le delega la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Aviso Oficial mediante el cual se publica el "Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito" junio 2021.

Aviso Oficial mediante el cual se publica el "Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito" julio 2021.

Aviso Oficial mediante el cual se informa al público en general, las Tasas de Interés Aplicables a las Obligaciones Derivadas de la Relación de Trabajo; y las Tasas de Ineterés para Operaciones con Tarjetas de Crédito.

Aviso Oficial mediante el cual se publica el "Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito" agosto 2021.

Aviso Oficial mediante el cual se publica el "Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito" septiembre 2021.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se instruye a los entes, con o sin fines empresariales, adscritos en cualquier grado a este Ministerio, que se indican en esta Resolución, sujetarse a la rectoría productiva y financiera que se dicte, a través de la empresa del Estado Conglomerado Agrosur, S.A., en el marco de los preceptos contenidos en la Ley Constituyente que crea el Conglomerado "Agrosur", publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.272, de fecha 06 de noviembre de 2017; las empresas sujetas a la rectoría productiva y financiera de Conglomerado Agrosur, S.A., serán las que se señalan en ella.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO INPSASEL

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Luis Felipe Flores Suárez, en el cargo de Gerente Regional, en calidad de Encargado, adscrito a la Geresat Guárico, de este Instituto.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se amplía la Competencia de la Fiscalía Décima Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Trujillo, con sede en Trujillo y Competencia en materia de Ejecución de la Sentencia; para que también conozca la "Fase de Proceso", conservando la Competencia que tiene asignada; dicha Fiscalía mantendrá su adscripción a la Dirección General de Protección de Derechos Humanos.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.636

27 de enero de 2022

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 ejusdem, en concordancia con lo previsto en los artículos 46 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con los artículos 4º, 18, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **ANÍBAL EDUARDO CORONADO MILLÁN**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.832.584**, como **VICEMINISTRO DE SEGUIMIENTO E INSPECCIÓN DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO**, en calidad de encargado, del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, con las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil veintidós. Años 211º de la Independencia, 162º de la Federación y 22º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútense,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado

La Vicepresidenta Ejecutiva de la República y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno,

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 011

Caracas, 26 ENE 2022

211º, 162º y 22º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, **FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ**, designado mediante Decreto Presidencial N°4.565 del 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°6.638 Extraordinario del 19 de agosto de 2021, de conformidad con lo previsto en los artículos 34, 65 y 78 numeral 19 del Decreto N°1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°6.147 Extraordinario del 17 de noviembre de 2014, en el artículo 1º del Decreto N°140 de fecha 17 de septiembre de 1969, contenido del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N°29.025, de 18 de septiembre de 1969; y de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.217, de 30 de julio de 2013, así como en su Disposición Derogatoria Primera, en virtud de la cual se mantiene vigente el artículo 68 de la Ley de Servicio Exterior del 02 de agosto de 2005, y el artículo 36 numeral 3 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°39.841 del 12 de enero de 2012.

POR CUANTO

El cargo de Director de Línea del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es de Libre Nombramiento y Remoción por ser un Cargo de Alto Nivel.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **Jorge Luis Leguísamo Mecía**, titular de la cédula de identidad N° V-6.283.942, como Director de Línea, en calidad de Encargado, de la Dirección de Planificación y Desarrollo de Personal, adscrito a la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Artículo 2. Se delega la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, las cuales se detallan a continuación:

1. Suscribir oficios, notas, memoranda, circulares e instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para los miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones, y Oficinas Consulares de la República en el exterior y Direcciones dependientes del Despacho.
2. Suscribir comunicaciones dirigidas a los Jefes de las Misiones Diplomáticas Permanentes Extranjeras acreditadas ante el Gobierno Nacional, los representantes de Organismos Internacionales y otros funcionarios internacionales que tengan categoría similar a los previamente reseñados.
3. Suscribir comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros Organismos Públicos y los particulares.
4. Suscribir documentos relacionados con asuntos inherentes a su cargo.
5. Las demás atribuciones por el ordenamiento jurídico vigente y las asignaciones por el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de conformidad con la Ley.

Queda a salvo, lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 3. El Director deberá presentar un informe detallado de los actos y documentos que suscriba en el marco de esta Resolución al ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

Artículo 4. Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán bajo la firma del funcionario delegado, indicar la fecha, el número de la Resolución y los datos de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial N° 2.818 Extraordinario de 1 de julio de 1981.

Comuníquese y publíquese,



FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ

Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Decreto N°4.565 de fecha 19 de agosto de 2021
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°6.638 Extraordinario de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N.º 009

Caracas, 20 ENE 2022

211°, 162° y 22°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, **FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ**, designado mediante Decreto Presidencial N°4.565 del 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°6.638 Extraordinario del 19 de agosto de 2021, de conformidad con lo previsto en los artículos 34, 65 y 78 numeral 19 del Decreto N°1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°6.147 Extraordinario del 17 de noviembre de 2014, en el artículo 1° del Decreto N°140 de fecha 17 de septiembre de 1969, contentivo del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N°29.025, de 18 de septiembre de 1969; y de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.217, de 30 de julio de 2013, así como en su Disposición Derogatoria Primera, en virtud de la cual se mantiene vigente los artículos 7 y 68 de la Ley de Servicio Exterior, y el artículo 36 numeral 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°39.841 del 12 de enero de 2012.

POR CUANTO

El cargo de Directora General del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es de Libre Nombramiento y Remoción por ser un Cargo de Alto Nivel.

RESUELVE

Artículo 1. Encargar con carácter Interino a la ciudadana **Marianela Viloria de Pérez**, titular de la cédula de identidad N° 6.352.733, como Directora General, adscrita a la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Artículo 2. Se delega la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, las cuales se detallan a continuación:

1. Dirigir oficios, notas, memoranda, circulares e instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para los miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones, y Oficinas Consulares de la República en el exterior y Direcciones dependientes del Despacho.

2. Suscribir comunicaciones dirigidas a los Jefes de las Misiones Diplomáticas Permanentes Extranjeras acreditadas ante el Gobierno Nacional, los representantes de Organismos Internacionales y otros funcionarios internacionales que tengan categoría similar a los previamente reseñados.

3. Suscribir comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros Organismos Públicos y los particulares.

4. Evaluar los estados financieros del Ministerio para determinar su pertinencia y confiabilidad.

5. Evaluar la eficiencia y economía de las operaciones realizadas para verificar el cumplimiento de las normas y procedimientos de control fiscal.

6. Evaluar el sistema de control interno del Ministerio incluyendo el grado de operatividad de los sistemas de administración contable y de información con la finalidad de proponer a los órganos superiores las recomendaciones para mejorar y aumentar la efectividad y eficiencia de la gestión administrativa.

7. Verificar el cumplimiento y resultado de planes y proyectos de las diferentes dependencias dentro del programa del Ministerio así como de sus acciones administrativas y financieras.

8. Realizar auditorías, estudios, análisis, inspecciones y fiscalizaciones en las unidades administrativas (Unidades ejecutoras locales tanto desconcentradas como central en el servicio interno y en el servicio exterior), para verificar la legalidad y exactitud de las operaciones administrativas, contables y financieras.

9. Realizar y sustanciar investigaciones especiales y averiguaciones administrativas dentro del Ministerio, formular los reparos pertinentes en caso de daños patrimoniales, imponer sanciones y multas a los que hubiere lugar.

10. Ejercer control posterior de las disposiciones sobre los bienes y servicios.

11. Declarar la responsabilidad administrativa de los funcionarios y obreros que presten servicio al Ministerio, así como de los particulares que hayan incurrido en actos, hechos u omisiones generadoras de responsabilidad e imponer las multas de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

12. Evaluar los resultados de la gestión administrativa a los fines de verificar la eficacia, eficiencia y economicidad de las operaciones y recomendar los correctivos que estimen necesarios.

13. Ejercer el control permanente en materia de prestación de cauciones.

14. Verificar que las recaudaciones por concepto de renta consular ingresen al Banco Central de Venezuela, conforme a las previsiones legales respectivas.

15. Revisión de los gastos de funcionamiento de las unidades administradoras desconcentradas y ejecutoras locales en el Servicio Exterior, formular las correspondientes observaciones y emitir informes pertinentes.

16. Practicar los controles perceptivos que juzgue pertinente.

17. Las demás que señalen otras leyes de la República y el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Artículo 3. Queda a salvo, lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 4. La Directora deberá presentar un informe detallado de los actos y documentos que suscriba en el marco de esta Resolución al ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

Artículo 5. Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán bajo la firma de la funcionaria delegada, indicar la fecha, el número de la Resolución y los datos de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 6. El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos requeridos en la presente Resolución.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial N° 2.818 Extraordinario de 1 de julio de 1981.

Comuníquese y Publíquese



FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Decreto N° 4.565 de fecha 19 de agosto de 2021
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.638 Extraordinario de la misma fecha

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 numeral 26 del Decreto Ley que lo rige, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, procede a publicar el siguiente:

"ESTUDIO COMPARATIVO DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO" JUNIO 2021

I. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL ESTUDIO

La Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.021 de fecha 22 de septiembre de 2008, tiene por objeto garantizar el respeto y protección de los derechos de los usuarios y las usuarias de dichos instrumentos de pago, obligando al emisor de los mismos a otorgar información adecuada y no engañosa a los y las tarjetahabientes.

El presente "Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito" ha sido elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la mencionada Ley, donde se establece que el Banco Central de Venezuela debe publicar "un estudio comparativo de las tasas de financiamiento en tarjetas de crédito que incluya como mínimo lo siguiente: tasas de interés financieras, moratorias y beneficios adicionales que no impliquen costo adicional para el o la tarjetahabiente, cobertura, plazos de pago y el grado de aceptación". Para ello se ha tomado como base la información suministrada, con carácter de declaración jurada, por parte de las instituciones bancarias emisoras de tarjetas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley.

En todo caso, el Banco Central de Venezuela reitera que se encuentra facultado para sancionar administrativamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 del Decreto Ley que rige su funcionamiento, a aquellas instituciones que incumplan la normativa dictada por el Instituto en materia de tasas de interés financiera y moratoria que aplican a operaciones activas con tarjetas de crédito a que alude el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico; así como a aquellas instituciones que incumplan la obligación prevista en el artículo 46 de la Ley en referencia, relacionado con la obligación de suministrar, en la oportunidad y forma allí prevista, la información requerida para realizar el presente estudio comparativo.

Igualmente, se observa que el incumplimiento de la normativa emitida por el Banco Central de Venezuela en materia de comisiones, tarifas o recargos, será sancionado conforme a lo previsto en el artículo 135 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela. Asimismo, el Banco Central de Venezuela cumple con advertir que el objetivo de este informe no es promover ni patrocinar en forma alguna el uso de tarjetas emitidas por las instituciones bancarias, ni de franquicias o marcas asociadas a las mismas.

En el caso de las tarjetas de crédito, el estudio comprende para cada tipo de tarjeta emitida por institución, los siguientes aspectos: tipo de tarjeta de crédito, tasa de interés de financiamiento y de mora, cobertura, plazo de pago y de financiamiento, número de puntos de venta y negocios afiliados, así como beneficios sin costo para el cliente. Igualmente, en el caso de las tarjetas de débito, se considera: cobertura, número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos, desagregados en cajeros remotos y en agencias.

II. DEFINICIONES

- **Beneficios adicionales:** Beneficios o servicios que brinda la franquicia (o marca) y el emisor a los tarjetahabientes sin ningún costo adicional para estos, que han sido calificados como tales por los emisores de tarjetas, no siendo por tanto responsable el Banco Central de Venezuela de dicha calificación ni sobre su otorgamiento o no a los y las tarjetahabientes.
- **Cobertura:** Ambito geográfico o sector de mercado en el cual puede ser utilizada la tarjeta de crédito y la tarjeta de débito.
- **Emisor:** Empresas emisoras y operadoras de tarjetas de crédito, así como las instituciones bancarias autorizadas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, que emitan u otorguen tarjetas de crédito, débito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, de uso nacional, internacional, o en ambas modalidades en el territorio nacional.
- **Franquicias:** Entidades que otorgan las licencias de emisión de tarjetas de crédito (Visa, Mastercard, American Express y Diners Club) y tarjetas de débito (Maestro y Visa).
- **Negocios afiliados:** Número de establecimientos comerciales que reciben pagos a través de la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- **Plazo de pago:** Período que transcurre desde la fecha de corte hasta el día máximo establecido por la institución bancaria para que el tarjetahabiente realice, al menos, el pago mínimo indicado en su estado de cuenta so pena de incurrir en mora.
- **Puntos de venta (POS):** Número de terminales de punto de venta que pueden procesar pagos originados por la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- **Tarjeta de crédito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología de identificación del o de la tarjetahabiente que acredita una relación contractual entre el emisor y el o la tarjetahabiente, en virtud del otorgamiento de un crédito a corto plazo o línea de crédito a favor del segundo, el cual podrá ser utilizado para la compra de bienes, servicios, cargos automáticos en cuenta u obtención de avance de dinero en efectivo, entre otros consumos.
- **Tarjeta de débito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología que permite al o la tarjetahabiente realizar consumos o hacer retiros de dinero en efectivo con cargo automático a los haberes de su cuenta bancaria y que es emitida previa solicitud de parte del o de la titular de la cuenta bancaria.
- **Tarjetahabiente:** Persona natural o jurídica a la cual el emisor, otorgue tarjetas de crédito, débito, prepagadas, y/o demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, para el uso de un crédito, línea de crédito o cargo en cuenta.
- **Tasa de interés de financiamiento:** Tasa promedio anual que cobra la institución bancaria emisora al tarjetahabiente por concepto del crédito.
- **Tasa de interés de mora:** Tasa promedio anual que cobra la institución bancaria emisora al tarjetahabiente por concepto de retrasos en los pagos. Tales intereses deben ser calculados sobre el saldo vencido y no sobre todo el capital originario.

III. TARJETAS DE CRÉDITO

En esta sección se detallan las tasas de interés de financiamiento y de mora que las instituciones bancarias cobran a sus clientes por el uso de las tarjetas de crédito, la cobertura, los plazos de pago y de financiamiento, el número de puntos de venta y de negocios afiliados (Anexo N° 1), así como los beneficios adicionales sin costos que recibe el tarjetahabiente (Anexo N° 3).

Las tarjetas de crédito se encuentran clasificadas por niveles, de conformidad con Circular emitida por el Banco Central de Venezuela el 04/03/2008, la cual establece: Nivel 1 (clásicas y similares), Nivel 2 (doradas y similares), Nivel 3 (platinum y similares) y Nivel 4 (black y similares). Estas tarjetas operan bajo las franquicias Visa, Mastercard, American Express y Diners Club, y tienen cobertura nacional e internacional, en el caso de las tarjetas ofrecidas por la banca pública y privada. Algunas instituciones bancarias ofrecen tarjetas privadas, las cuales son aceptadas exclusivamente en los comercios afiliados a nivel nacional.

En materia de tasas de interés aplicadas al público en general, el Banco Central de Venezuela fijó las tasas de interés de financiamiento anual para las tarjetas de crédito en 17% la mínima, 60% la máxima y 3% adicional a la tasa de interés pactada por concepto de obligaciones morosas, según Aviso Oficial del 15/06/2021 (G.O. N° 42.249 del 05/11/2021). En este sentido, la mayoría de las instituciones bancarias se ubicaron en la tasa máxima de financiamiento. La tasa de mora se ubicó en 3% anual para todas las instituciones.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco Central de Venezuela en ejercicio de sus competencias en materia de regulación de tasas de interés, ha autorizado la aplicación de tasas de interés mínimas activas especiales, como es el caso de las tarjetas de crédito denominadas "Cédula del Buen Vivir Bicentenario" (15%) y "Cédula del Buen Vivir Turismo" (18%), ofrecidas por la banca pública y que han sido unificadas en la actual "Cédula del Vivir Bien", para la que se fijó una tasa de interés activa mínima anual de 15%; así como de la tarjeta de crédito identificada "Somos", perteneciente al Banco de Venezuela, respecto de la cual se fijó una tasa mínima de financiamiento del 14%, según Avisos Oficiales del 19/09/2013 (G.O. N° 40.266 del 07/10/2013). Esto sin incluir las tasas de interés mínimas especiales aprobadas de manera particular a instituciones bancarias para ser aplicadas en tarjetas de crédito otorgadas como beneficio a sus trabajadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Con relación al plazo de pago, el mismo oscila entre 20 y 30 días y el de financiamiento entre 6 y 60 meses, el máximo de financiamiento lo ofrecieron el Banco Occidental de Descuento (BOD), Banco del Tesoro, Bicentenario, Agrícola, Banfanb, Mercantil y Softasa; no obstante, la mayoría de las instituciones bancarias financian a 36 meses.

Las tarjetas de crédito son aceptadas en 684.039 puntos de venta, instalados en 478.557 negocios afiliados en el país. Es importante señalar, que existen 192.179 terminales y 136.493 negocios que aceptan la tarjeta American Express, emitida por Banesco y el BOD (Anexo N° 4).

IV. TARJETAS DE DÉBITO

En este apartado se presenta información sobre el número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos que aceptan tarjetas de débito emitidas por las instituciones bancarias, previo otorgamiento de licencias Maestro y Visa (Anexo N° 2).

Estas tarjetas pueden ser utilizadas solo a nivel nacional y son recibidas en 684.039 terminales de puntos de venta, instalados en 478.557 negocios afiliados, así como en 5.180 cajeros automáticos (Anexos N° 4 y 5).

ANEXO N° 1 Información acerca de Tarjetas de Crédito

Table with columns: Banco, Franquicia, Nivel, Tasa Financiera, Mora, Cobertura, Pago (días), Financiamiento (meses), Puntos de Venta, Negocios Afiliados. Lists various banks and their credit card offerings.

(1) Únicamente en los establecimientos afiliados al banco, según lo establecido en el convenio firmado entre ambas partes. (2) Corresponde a la tarjeta de crédito "Cédula del Vivir Bien", ofrecida por la Banca Pública. (3) Corresponde a la tarjeta de crédito "Somos", dirigida a jóvenes inscritos en el Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte.

ANEXO N° 2 Información acerca de Tarjetas de Débito

Table with columns: Bancos, Franquicia, Cobertura, Nº Puntos de Venta, Nº Negocios Afiliados, Nº, Remotos 1/, Agencia 2/. Lists banks and their debit card offerings.

Cajeros Automáticos table with columns: Bancos, Franquicia, Cobertura, Nº Puntos de Venta, Nº Negocios Afiliados, Nº, Remotos 1/, Agencia 2/. Lists ATMs and their locations.

1 Ubicados fuera de las agencias. 2 Ubicados dentro de las agencias.

ANEXO N° 3 Beneficios adicionales sin costos para el tarjetahabiente

Table with columns: Bancos, Franquicia, Nivel, Franquicia, Banco. Lists various banks and their additional benefits for cardholders.

Table with columns: Bancos, Franquicia, Nivel, Franquicia, Banco. Continuation of the previous table, listing more banks and their benefits.

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 numeral 26 del Decreto Ley que lo rige, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, procede a publicar el siguiente:

ESTUDIO COMPARATIVO DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO JULIO 2021

I. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL ESTUDIO

La Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.021 de fecha 22 de septiembre de 2008, tiene por objeto garantizar el respeto y protección de los derechos de los usuarios y las usuarias de dichos instrumentos de pago, obligando al emisor de los mismos a otorgar información adecuada y no engañosa a los y las tarjetahabientes.

El presente "Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito" ha sido elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la mencionada Ley, donde se establece que el Banco Central de Venezuela debe publicar "un estudio comparativo de las tasas de financiamiento en tarjetas de crédito que incluya como mínimo lo siguiente: tasas de interés financieras, moratorias y beneficios adicionales que no impliquen costo adicional para el o la tarjetahabiente, cobertura, plazos de pago y el grado de aceptación". Para ello se ha tomado como base la información suministrada, con carácter de declaración jurada, por parte de las instituciones bancarias emisoras de tarjetas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley.

En todo caso, el Banco Central de Venezuela reitera que se encuentra facultado para sancionar administrativamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 del Decreto Ley que rige su funcionamiento, a aquellas instituciones que incumplan la normativa dictada por el Instituto en materia de tasas de interés financiera y moratoria que aplican a operaciones activas con tarjetas de crédito a que alude el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico; así como a aquellas instituciones que incumplan la obligación prevista en el artículo 46 de la Ley en referencia, relacionado con la obligación de suministrar, en la oportunidad y forma allí prevista, la información requerida para realizar el presente estudio comparativo.

Igualmente, se observa que el incumplimiento de la normativa emitida por el Banco Central de Venezuela en materia de comisiones, tarifas o recargos, será sancionado conforme a lo previsto en el artículo 135 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela. Asimismo, el Banco Central de Venezuela cumple con advertir que el objetivo de este informe no es promover ni patrocinar en forma alguna el uso de tarjetas emitidas por las instituciones bancarias, ni de franquicias o marcas asociadas a las mismas.

En el caso de las tarjetas de crédito, el estudio comprende para cada tipo de tarjeta emitida por institución, los siguientes aspectos: tipo de tarjeta de crédito, tasa de interés de financiamiento y de mora, cobertura, plazo de pago y de financiamiento, número de puntos de venta y negocios afiliados, así como beneficios sin costo para el cliente. Igualmente, en el caso de las tarjetas de débito, se considera: cobertura, número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos, desagregados en cajeros remotos y en agencias.

II. DEFINICIONES

- Beneficios adicionales: Beneficios o servicios que brinda la franquicia (o marca) y el emisor a los tarjetahabientes sin ningún costo adicional para estos, que han sido calificados como tales por los emisores de tarjetas, no siendo por tanto responsable el Banco Central de Venezuela de dicha calificación ni sobre su otorgamiento o no a los y las tarjetahabientes.
Cobertura: Ámbito geográfico o sector de mercado en el cual puede ser utilizada la tarjeta de crédito y la tarjeta de débito.
Emisor: Empresas emisoras y operadoras de tarjetas de crédito, así como las instituciones bancarias autorizadas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, que emitan u otorguen tarjetas de crédito, débito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, de uso nacional, internacional, o en ambas modalidades en el territorio nacional.
Franquicias: Entidades que otorgan las licencias de emisión de tarjetas de crédito (visa, Mastercard, American Express y Diners Club) y tarjetas de débito (Maestro y Visa).
Negocios afiliados: Número de establecimientos comerciales que reciben pagos a través de la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
Plazo de pago: Período que transcurre desde la fecha de corte hasta el día máximo establecido por la institución bancaria para que el tarjetahabiente realice, al menos, el pago mínimo indicado en su estado de cuenta so pena de incurrir en mora.
Puntos de venta (POS): Número de terminales de punto de venta que pueden procesar pagos originados por la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
Tarjeta de crédito: Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología de identificación del o de la tarjetahabiente que acredita una relación contractual entre el emisor y el o la tarjetahabiente, en virtud del otorgamiento de un crédito a corto plazo o línea de crédito a favor del segundo, el cual podrá ser utilizado para la compra de bienes, servicios, cargos automáticos en cuenta u obtención de avance de dinero en efectivo, entre otros consumos.
Tarjeta de débito: Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología que permite al o la tarjetahabiente realizar consumos o hacer retiros de dinero en efectivo con cargo automático a los haberes de su cuenta bancaria y que es emitida previa solicitud de parte del o de la titular de la cuenta bancaria.
Tarjetahabiente: Persona natural o jurídica a la cual el emisor, otorgue tarjetas de crédito, débito, prepagadas, y/o demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, para el uso de un crédito, línea de crédito o cargo en cuenta.
Tasa de interés de financiamiento: Tasa promedio anual que cobra la institución bancaria emisora al tarjetahabiente por concepto del crédito.
Tasa de interés de mora: Tasa promedio anual que cobra la institución bancaria emisora al tarjetahabiente por concepto de retrasos en los pagos. Tales intereses deben ser calculados sobre el saldo vencido y no sobre todo el capital originario.

III. TARJETAS DE CRÉDITO

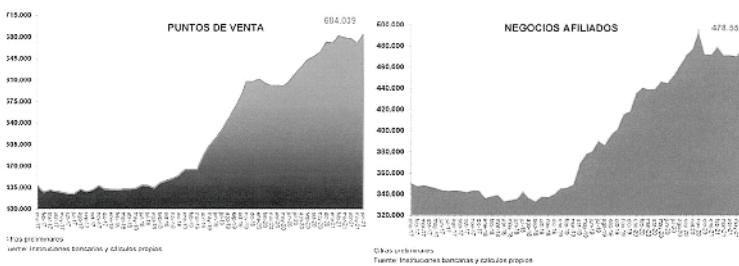
En esta sección se detallan las tasas de interés de financiamiento y de mora que las instituciones bancarias cobran a sus clientes por el uso de las tarjetas de crédito, la cobertura, los plazos de pago y de financiamiento, el número de puntos de venta y de negocios afiliados (Anexo N° 1), así como los beneficios adicionales sin costos que recibe el tarjetahabiente (Anexo N° 3).

Table with columns: Tarjeta, Franquicia, Nivel, Franquicia, Banco. Rows include EXTERIOR, MERCANTIL, NACIONAL DE CRÉDITO, PLAZA, PROVINCIAL, SÓFITASA, VENEZOLANO DE CRÉDITO, and VENEZUELA.

(1) Tarjetas propias del banco, solo pasan por sus puntos de venta.

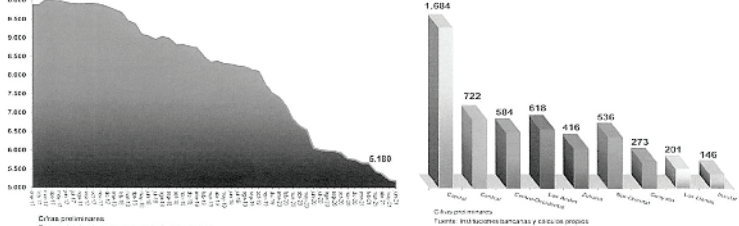
ANEXO N° 4

NÚMERO DE POS Y NEGOCIOS AFILIADOS



ANEXO N° 5

CAJEROS AUTOMÁTICOS



Caracas, 09 de diciembre de 2021

En mi carácter de Secretaria Interina del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Sohail Noorjy Hernández Párra
Primera Vicepresidenta Gerente (E)



Las tarjetas de crédito se encuentran clasificadas por niveles, de conformidad con Circular emitida por el Banco Central de Venezuela el 04/03/2008, la cual establece: Nivel 1 (clásicas y similares), Nivel 2 (doradas y similares), Nivel 3 (platinum y similares) y Nivel 4 (black y similares).

En materia de tasas de interés aplicadas al público en general, el Banco Central de Venezuela fijó las tasas de interés de financiamiento anual para las tarjetas de crédito en 17% la mínima, 60% la máxima y 3% adicional a la tasa de interés pactada por concepto de obligaciones morosas, según Aviso Oficial del 15/07/2021 (G.O. N° 42.172 del 20/07/2021).

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco Central de Venezuela en ejercicio de sus competencias en materia de regulación de tasas de interés, ha autorizado la aplicación de tasas de interés mínimas activas especiales, como es el caso de las tarjetas de crédito denominadas "Cédula del Buen Vivir Bicentenario" (15%) y "Cédula del Buen Vivir Turismo" (18%), ofrecidas por la banca pública y que han sido unificadas en la actual "Cédula del Vivir Bien", para la que se fijó una tasa de interés activa mínima anual de 15%; así como de la tarjeta de crédito identificada "Somos", perteneciente al Banco de Venezuela, respecto de la cual se fijó una tasa mínima de financiamiento del 14%, según Avisos Oficiales del 19/09/2013 (G.O. N° 40.266 del 07/10/2013).

Con relación al plazo de pago, el mismo oscila entre 20 y 30 días y el de financiamiento entre 6 y 60 meses, el máximo de financiamiento lo ofrecieron el Banco Occidental de Descuento (BOD), Banco del Tesoro, Bicentenario, Agrícola, Banfanb, Mercantil y Sofitasa; no obstante, la mayoría de las instituciones bancarias financian a 36 meses.

Las tarjetas de crédito son aceptadas en 695.371 puntos de venta, instalados en 481.173 negocios afiliados en el país. Es importante señalar, que existen 192.036 terminales y 135.720 negocios que aceptan la tarjeta American Express, emitida por Banesco y el BOD (Anexo N° 4).

IV. TARJETAS DE DÉBITO

En este apartado se presenta información sobre el número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos que aceptan tarjetas de débito emitidas por las instituciones bancarias, previo otorgamiento de licencias Maestro y Visa (Anexo N° 2).

Estas tarjetas pueden ser utilizadas solo a nivel nacional y son recibidas en 695.371 terminales de puntos de venta, instalados en 481.173 negocios afiliados, así como en 5.121 cajeros automáticos (Anexos N° 4 y 5).

ANEXO N° 1 Información acerca de Tarjetas de Crédito

Table with 9 columns: Banco, Franquicia, Nivel, Tasa (Financiera, Mora), Cobertura, Pago (días), Financiamiento (meses), Puntos de Venta, Negocios Afiliados. Lists various banks and their credit card offerings.

Table with 9 columns: Banco, Franquicia, Nivel, Tasa (Financiera, Mora), Cobertura, Pago (días), Financiamiento (meses), Puntos de Venta, Negocios Afiliados. Lists various banks and their credit card offerings.

1) Únicamente en los establecimientos afiliados al banco, según lo establecido en el convenio firmado entre ambas partes. 2) Corresponde a la tarjeta de crédito "Cédula del Vivir Bien", ofrecida por la Banca Pública. 3) Corresponde a la tarjeta de crédito "Somos", dirigida a jóvenes inscritos en el Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte.

ANEXO N° 2 Información acerca de Tarjetas de Débito

Table with 6 columns: Bancos, Franquicia, Cobertura, N° Puntos de Venta, N° Negocios Afiliados, Cajeros Automáticos (N°, Remotos 1/, Agencia 2/). Lists banks and their debit card services.

Table with 5 columns: Bancos, Franquicia, Nivel, Franquicia, Banco. Provides detailed descriptions of services for various banks and card types.

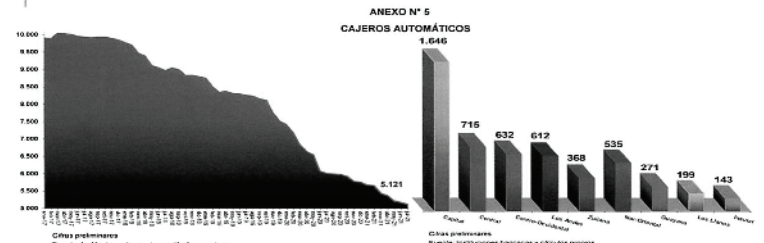
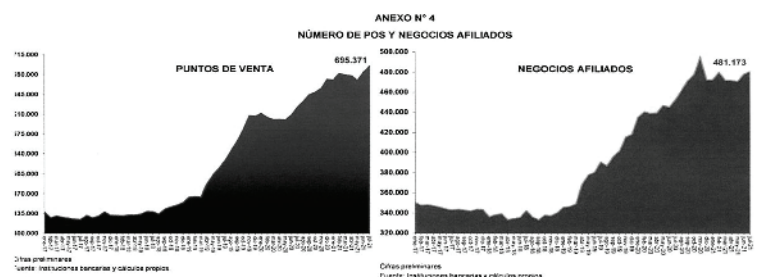
Table with 6 columns: Bancos, Franquicia, Cobertura, N° Puntos de Venta, N° Negocios Afiliados, Cajeros Automáticos (N°, Remotos 1/, Agencia 2/). Lists banks and their debit card services.

1/ Ubicados fuera de las agencias. 2/ Ubicados dentro de las agencias.

ANEXO N° 3
Beneficios adicionales sin costos para el tarjetahabiente

Bancos	Franquicia	Nivel	Franquicia	Banco
100% BANCO	Visa	2, 3, 4	-	Atención telefónica a través del centro de atención al cliente, las 24 horas del día, los 365 días del año; 100% Banco Internet; emisión de tarjetas adicionales con establecimiento de límite de acuerdo a la conveniencia del titular.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
ACTIVO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Pago de tarjetas a través de la dirección electrónica www.bancoactivo.com ; recepción de los estados de cuenta mensuales vía correo electrónico; envío de SMS al momento de realizar las compras.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
AGRICOLA	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Atención telefónica por los números 0212-208.8920 / 208.8931 / 208.8932, las 24 horas del día, los 365 días del año.
BANCAMIGA	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Consulta de saldos, movimientos y pagos, a través de la página web www.bancamiga.com ; servicio de atención telefónica por los números 0500-TUBANCA (0500-892.2822) / 0501-TUBANCA (0501-892.2822) y por el (+58) 212-958.0711 si se llama desde el exterior.
BANCARIBE	Visa	1, 2, 3, 4	-	Seguro de accidente de viajes.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Global Service; MasterCard Seguro de viajes; servicio de asistencia de viajes; MasterCard Seguro de autos; asistencia personal; protección en cajeros automáticos en caso de robo; MasterCard Assist Black; inconveniencia de viajes; protección de equipaje; certificado Schengen.
BANESCO	American Express	1, 2, 4	-	Atención telefónica las 24 horas del día, los 365 días del año; consulta de saldos, movimientos y estados de cuenta a través de BancosOnline y BancosMóvil; servicio de mensajería de texto Bancos para informar sobre los movimientos realizados con la tarjeta; disponibilidad para realizar avances de efectivo en cajeros automáticos y banca telefónica con la clave de avance de efectivo; aceptación nacional; posibilidad de domiciliación de servicios básicos y gestión de requerimientos a través de BancosOnline sin tener que ir a la agencia.
	Visa	1, 2, 3, 4	-	
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
Bancos	Franquicia	Nivel	Franquicia	Banco
	Privada (1)	1	-	
BANFANS	Mastercard	2, 4	-	Consulta de saldos, movimientos y pagos, a través de los canales electrónicos y la página web www.banfans.com .
BANPLUS	Visa	2, 3, 4	-	Atención telefónica las 24 horas del día, los 365 días del año; envío de SMS por transacciones; consulta por la página BANPLUS ONLINE; centro de asistencia al cliente; avance de efectivo contra límite de crédito rotativo; consolidación hasta 36 meses para pagar responsable para los tarjetahabientes con cuenta en BANPLUS; monto máximo a cobrar Bs. 775.000,00.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
BFC	Visa	1, 2, 3, 4	-	Estado de cuenta detallado; avances de efectivo en cajeros automáticos y a través de Internet; acceso gratuito a BFC en línea; tarjetas sustituidoras para familiares; reposición de tarjeta en caso de robo o extravío.
	MasterCard	1, 2, 3, 4	-	
BICENTENARIO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Tecnología chip, la más alta tecnología de seguridad transaccional; libertad, comodidad y confianza en cualquier lugar y a cualquier hora; domiciliación de pagos de servicios públicos y privados (electricidad, CANTV, televisión por cable, telefonía celular, servicios de internet, entre otros); uso de crédito adicional a la tarjeta a través de establecimiento que no afecta el límite de la tarjeta de crédito del Banco Bicentenario y que permite adquirir bienes y servicios en los establecimientos afiliados a sus puntos de venta; compra a tarjetahabientes titulares de las tarjetas de crédito del Banco Bicentenario, no aplica para tarjetahabientes suplenentarios y la tarjeta "Cédula del Vivir Bien" con financiamiento rotativo; entre otros.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
BOD	American Express	1, 2, 3, 4	-	Seguro de accidente de viajes y protección en compras.
	Visa	1, 2, 3, 4	-	Seguro de accidente de viajes (solo turismo).
Bancos	Franquicia	Nivel	Franquicia	Banco
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	De información vía Internet en la dirección electrónica: www.banmgob.com .
PROVINCIAL	Visa	1, 2, 3, 4	-	Nivel 1: Programa de Privacidad; domiciliación de facturas de servicios; línea de crédito instantánea; adelanto de efectivo contra el crédito instantáneo; seguro de accidente; reposición inmediata de tarjeta de crédito; servicio de asistencia de emergencias relacionada con la tarjeta.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Nivel 2: Todos los beneficios de la tarjeta estándar y además, atención telefónica exclusiva Priority Pass; seguro médico de evacuación.
SOFTASA	Visa	1, 2, 3	-	Seguro de accidentes de viajes (Nivel 1, 2 y 3); seguro de equipaje de vehículos internacionales (Nivel 2 y 3); asistencia en viajes y seguro médico de emergencia (Nivel 3).
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Seguro de accidentes de viajes (Nivel 1, 2 y 3); MasterCard Seguro de asistencia de autos internacionales (Nivel 2 y 3 y 4); Concierge (Nivel 3 y 4); MasterCard Plus (Nivel 3); personal asistente (Nivel 4).
VENEZOLANO DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 4	-	Reservado y estatus de Visa a nivel nacional; seguro de accidentes de viaje sin medio de transporte: USD 1.500.000,00 (solo nivel 4); Centro de asistencia al cliente: Venezuela 0800-160-2167.
	Mastercard	1, 2, 3	-	Nivel 1 y 2: Reservado y servicio de MasterCard a nivel nacional; MasterCard Seguro de viajes al cancelarse sin costo; MasterCard Plus (nacional); servicio para el titular y su grupo familiar cuando viajan a una distancia de 100 km. a más de su casa; MasterCard Plus (nacional); servicio para el titular y su grupo familiar cuando viajan a una distancia de 100 km. a más de su casa, que incluye asistencia de emergencia médica con cobertura por 60 días de viaje; costos de viaje de familiar por emergencia; traslado médico; repatriación y gastos de hotel por emergencia; entre otros. MasterCard Seguro de viajes: al pagar boletín de transporte terrestre, máximo a cargo con la tarjeta; MasterCard Seguro de autos: cobertura para alquiler de autos hasta 31 días, cuando el alquiler se pague con la tarjeta; Concierge: servicio exclusivo ofrecido para obtener información de entretenimiento, viajes, servicios educativos y de compras en Venezuela; MasterCard Group Service: asistencia telefónica para consultas y ayuda, las 24 horas del día, a través del número 0800-1-022-002, cuando se llame desde Venezuela.
VENEZUELA	Visa	1, 2, 3	-	Consulta de saldos, movimientos y pagos de tarjetas; domiciliación de facturas de servicios; adelanto de efectivo con cargo a la tarjeta y abono automático en cuenta a través de los canales electrónicos; uso de crédito adicional a la tarjeta a través de financiamiento especial (Credicompra, Compra de Saldo, Credicash, Pago de Inversión SENIAT) que no afecta el límite de la tarjeta de crédito; las tarjetas "Cédula del Vivir Bien" y "Cédula del Vivir Bien Pensamiento" están exoneradas del pago de la cuota por emisión del plástico y son de financiamiento especial (Credicompra); la tarjeta "Cédula de servicios de asistencia telefónica para emergencias, reclamos, y sugerencias" las 24 horas del día, los 365 días del año a través del número 0200 MCLAVE: 0500-842-8283.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	

(1) Tarjetas propias del banco, solo pasan por sus puntos de venta.



Caracas, 06 de enero de 2022

En mi carácter de Secretaria Interina del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Sohail Normandy Hernández Parra
Primera Vicepresidenta Gerente (E)



BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, informa al público en general:

A. TASAS DE INTERÉS APLICABLES A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO	1. Tasa activa estipulada durante el mes de diciembre de 2021 aplicable a los supuestos a que se refieren los artículos 128, 130, 142 literal f), y 143 Cuarto Aparte, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.	52,96%
	2. Tasa promedio entre la activa y la pasiva estipulada durante el mes de diciembre de 2021, aplicable al supuesto a que se refiere el Tercer Aparte del artículo 143 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.	44,48%
B. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO	1. Tasa de interés activa máxima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que registró para el mes de enero de 2022.	60,00%
	2. Tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que registró para el mes de enero de 2022; sin perjuicio de las tasas de interés mínimas activas especiales dictadas por el Banco Central de Venezuela mediante Avisos Oficiales emitidos al efecto, y aquellas autorizadas por este Instituto a ser aplicadas de conformidad con lo previsto en el Segundo Aparte del artículo 96 del antedicho Decreto-Ley.	17,00%
	3. Tasa de interés máxima que podrán cobrar las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las obligaciones morosas de sus tarjetahabientes para el mes de enero de 2022.	3,00%

Caracas, 13 de enero de 2022

En mi carácter de Secretaria Interina del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Sohail Normandy Hernández Parra
Primera Vicepresidenta Gerente (E)



AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 numeral 26 del Decreto Ley que lo rige, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, procede a publicar el siguiente:

**"ESTUDIO COMPARATIVO DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO"
AGOSTO 2021**

I. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL ESTUDIO

La Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.021 de fecha 22 de septiembre de 2008, tiene por objeto garantizar el respeto y protección de los derechos de los usuarios y las usuarias de dichos instrumentos de pago, obligando al emisor de los mismos a otorgar información adecuada y no engañosa a los y las tarjetahabientes.

El presente "Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito" ha sido elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la mencionada Ley, donde se establece que el Banco Central de Venezuela debe publicar "un estudio comparativo de las tasas de financiamiento en tarjetas de crédito que incluya como mínimo lo siguiente: tasas de interés financieras, moratorias y beneficios adicionales que no impliquen costo adicional para el o la tarjetahabiente, cobertura, plazos de pago y el grado de aceptación". Para ello se ha tomado como base la información suministrada, con carácter de declaración jurada, por parte de las instituciones bancarias emisoras de tarjetas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley.

En todo caso, el Banco Central de Venezuela reitera que se encuentra facultado para sancionar administrativamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 del Decreto Ley que rige su funcionamiento, a aquellas instituciones que incumplan la normativa dictada por el Instituto en materia de tasas de interés financiera y moratoria que aplican a operaciones activas con tarjetas de crédito a que alude el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico; así como a aquellas instituciones que incumplan la obligación prevista en el artículo 46 de la Ley en referencia, relacionado con la obligación de suministrar, en la oportunidad y forma allí prevista, la información requerida para realizar el presente estudio comparativo.

Igualmente, se observa que el incumplimiento de la normativa emitida por el Banco Central de Venezuela en materia de comisiones, tarifas o recargos, será sancionado conforme a lo previsto en el artículo 135 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela. Asimismo, el Banco Central de Venezuela cumple con advertir que el objetivo de este informe no es promover ni patrocinar en forma alguna el uso de tarjetas emitidas por las instituciones bancarias, ni de franquicias o marcas asociadas a las mismas.

En el caso de las tarjetas de crédito, el estudio comprende para cada tipo de tarjeta emitida por institución, los siguientes aspectos: tipo de tarjeta de crédito, tasa de interés de financiamiento y de mora, cobertura, plazo de pago y de financiamiento, número de puntos de venta y negocios afiliados, así como beneficios sin costo para el cliente. Igualmente, en el caso de las tarjetas de débito, se considera: cobertura, número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos, desagregados en cajeros remotos y en agencias.

II. DEFINICIONES

- **Beneficios adicionales:** Beneficios o servicios que brinda la franquicia (o marca) y el emisor a los tarjetahabientes sin ningún costo adicional para estos, que han sido calificados como tales por los emisores de tarjetas, no siendo por tanto responsable el Banco Central de Venezuela de dicha calificación ni sobre su otorgamiento o no a los y las tarjetahabientes.
- **Cobertura:** Ámbito geográfico o sector de mercado en el cual puede ser utilizada la tarjeta de crédito y la tarjeta de débito.
- **Emisor:** Empresas emisoras y operadoras de tarjetas de crédito, así como las instituciones bancarias autorizadas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, que emitan u otorguen tarjetas de crédito, débito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, de uso nacional, internacional, o en ambas modalidades en el territorio nacional.
- **Franquicias:** Entidades que otorgan las licencias de emisión de tarjetas de crédito (Visa, Mastercard, American Express y Diners Club) y tarjetas de débito (Maestro y Visa).
- **Negocios afiliados:** Número de establecimientos comerciales que reciben pagos a través de la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- **Plazo de pago:** Período que transcurre desde la fecha de corte hasta el día máximo establecido por la institución bancaria para que el tarjetahabiente realice, al menos, el pago mínimo indicado en su estado de cuenta so pena de incurrir en mora.
- **Puntos de venta (POS):** Número de terminales de punto de venta que pueden procesar pagos originados por la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- **Tarjeta de crédito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología de identificación del o de la tarjetahabiente que acredita una relación contractual entre el emisor y el o la tarjetahabiente, en virtud del otorgamiento de un crédito a corto plazo o línea de crédito a favor del segundo, el cual podrá ser utilizado para la compra de bienes, servicios, cargos automáticos en cuenta u obtención de avance de dinero en efectivo, entre otros consumos.
- **Tarjeta de débito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología que permite al o la tarjetahabiente realizar consumos o hacer retiros de dinero en efectivo con cargo automático a los haberes de su cuenta bancaria y que es emitida previa solicitud de parte del o de la titular de la cuenta bancaria.
- **Tarjetahabiente:** Persona natural o jurídica a la cual el emisor, otorgue tarjetas de crédito, débito, prepagadas, y/o demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, para el uso de un crédito, línea de crédito o cargo en cuenta.
- **Tasa de interés de financiamiento:** Tasa promedio anual que cobra la institución bancaria emisora al tarjetahabiente por concepto del crédito.
- **Tasa de interés de mora:** Tasa promedio anual que cobra la institución bancaria emisora al tarjetahabiente por concepto de retrasos en los pagos. Tales intereses deben ser calculados sobre el saldo vencido y no sobre todo el capital originario.

III. TARJETAS DE CRÉDITO

En esta sección se detallan las tasas de interés de financiamiento y de mora que las instituciones bancarias cobran a sus clientes por el uso de las tarjetas de crédito, la cobertura, los plazos de pago y de financiamiento, el número de puntos de venta y de negocios afiliados (Anexo Nº 1), así como los beneficios adicionales sin costos que recibe el tarjetahabiente (Anexo Nº 3).

Las tarjetas de crédito se encuentran clasificadas por niveles, de conformidad con Circular emitida por el Banco Central de Venezuela el 04/03/2008, la cual establece: Nivel 1 (clásicas y similares), Nivel 2 (doradas y similares), Nivel 3 (platinum y similares) y Nivel 4 (black y similares). Estas tarjetas operan bajo las franquicias Visa, Mastercard, American Express y Diners Club, y tienen cobertura nacional e internacional, en el caso de las tarjetas ofrecidas por la banca pública y privada. Algunas instituciones bancarias ofrecen tarjetas privadas, las cuales son aceptadas exclusivamente en los comercios afiliados a nivel nacional.

En materia de tasas de interés aplicadas al público en general, el Banco Central de Venezuela fijó las tasas de interés de financiamiento anual para las tarjetas de crédito en 17% la mínima, 60% la máxima y 3% adicional a la tasa de interés pactada por concepto de obligaciones morosas, según Aviso Oficial del 12/08/2021 (G.O. Nº 42.191 del 16/08/2021). En este sentido, la mayoría de las instituciones bancarias se ubicaron en la tasa máxima de financiamiento. La tasa de mora se ubicó en 3% anual para todas las instituciones.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco Central de Venezuela en ejercicio de sus competencias en materia de regulación de tasas de interés, ha autorizado la aplicación de tasas de interés mínimas activas especiales, como es el caso de las tarjetas de crédito denominadas "Cédula del Buen Vivir Bicentenario" (15%) y "Cédula del Buen Vivir Turismo" (18%), ofrecidas por la banca pública y que han sido unificadas en la actual "Cédula del Vivir Bien", para la que se fijó una tasa de interés activa mínima anual de 15%; así como de la tarjeta de crédito identificada "Somos", perteneciente al Banco de Venezuela, respecto de la cual se fijó una tasa mínima de financiamiento del 14%, según Avisos Oficiales del 19/09/2013 (G.O. Nº 40.266 del 07/10/2013). Esto sin incluir las tasas de interés mínimas especiales aprobadas de manera particular a instituciones bancarias para ser aplicadas en tarjetas de crédito otorgadas como beneficio a sus trabajadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Con relación al plazo de pago, el mismo oscila entre 20 y 30 días y el de financiamiento entre 3 y 60 meses, el máximo de financiamiento lo ofrecieron el Banco Occidental de Descuento (BOD), Banco del Tesoro, Bicentenario, Agrícola, Banfanb, Mercantil y Sofitasa; no obstante, la mayoría de las instituciones bancarias financian a 36 meses.

Las tarjetas de crédito son aceptadas en 706.772 puntos de venta, instalados en 485.758 negocios afiliados en el país. Es importante señalar, que existen 184.248 terminales y 135.931 negocios que aceptan la tarjeta American Express, emitida por Banesco y el BOD (Anexo Nº 4).

IV. TARJETAS DE DÉBITO

En este apartado se presenta información sobre el número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos que aceptan tarjetas de débito emitidas por las instituciones bancarias, previo otorgamiento de licencias Maestro y Visa (Anexo Nº 2).

Estas tarjetas pueden ser utilizadas solo a nivel nacional y son recibidas en 706.772 terminales de puntos de venta, instalados en 485.758 negocios afiliados, así como en 5.113 cajeros automáticos (Anexos Nº 4 y 5).

**ANEXO Nº 1
Información acerca de Tarjetas de Crédito**

Banco	Franquicia	Nivel	Tasa		Cobertura	Pago (días)	Financiamiento (meses)	Puntos de Venta	Negocios Afiliados
			Financiera	Mora					
100% BANCO	Visa	2, 3, 4	60,00%	3,00%	Nacional	20	6	7.810	6.711
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
ACTIVO	Visa	1, 2, 3, 4	60,00%	3,00%	Nacional	20	36	7.288	6.180
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
Banco	Franquicia	Nivel	Tasa Financiera	Tasa Mora	Cobertura	Pago (días)	Financiamiento (meses)	Puntos de Venta	Negocios Afiliados
AGRICOLA	Mastercard	1, 2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional	20	60	1.191	945
BANCAMIGA	Mastercard	1, 2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional	20	48	95.325	74.813
BANCARIBE	Visa	1, 2, 3, 4	60,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	3	18.634	15.948
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
BANESCO	American Express	1, 2, 4	40,00%	3,00%	Nacional	25	30	110.310	73.022
	Visa	1, 2, 3, 4						122.985	76.053
	Mastercard	1, 2, 3, 4						110.310	73.022
	Privada	1							
BANFANB	Mastercard	2, 4	55,00%	3,00%	Nacional	30	60	10.906	10.597
BANPLUS	Visa	2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional	20	36	21.278	14.734
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
BFC	Visa	1, 2, 3, 4	60,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	24	8.523	7.021
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
BICENTENARIO	Visa	1, 2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional e Internacional	30	60	32.189	23.536
	Mastercard	1							
BOD	American Express	1, 2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional	21	60	73.928	62.809
	Visa	1, 2, 3, 4							
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
	Privada	2							
CARONI	Visa	1, 2, 3, 4	60,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	5.385	5.385
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
DEL SUR	Visa	1, 2, 3, 4	60,00%	3,00%	Nacional	20	36	6.673	6.377
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
DEL TESORO	Visa	1, 2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional e Internacional	21	60	17.514	13.495
	Mastercard	1							
EXTERIOR	Visa	1, 2, 3, 4	60,00%	3,00%	Nacional	20	48	3.917	2.996
	Mastercard	1, 2, 3, 4							

Table with 10 columns: Banco, Franquicia, Nivel, Tasa (Financiera, Mora), Cobertura, Pago (días), Financiamiento (meses), Puntos de Venta, Negocios Afiliados. Rows include MERCANTIL, NACIONAL DE CRÉDITO, PLAZA, PROVINCIAL, SOFITASA, VENEZOLANO DE CRÉDITO, and VENEZUELA.

(1) Únicamente en los establecimientos afiliados al banco; según lo establecido en el convenio firmado entre ambas partes.
(2) Corresponde a la tarjeta de crédito 'Cáfila del Vivero', ofrecida por la Banca Pública.
(3) Corresponde a la tarjeta de crédito 'Somos', dirigida a jóvenes inscritos en el Ministerio del Poder Judicial para la Juventud y el Deporte.

ANEXO N° 2
Información acerca de Tarjetas de Débito

Table with 7 columns: Bancos, Franquicia, Cobertura, N° Puntos de Venta, N° Negocios Afiliados, N°, Remotos 1/, Agencia 2/. Rows include 100% BANCO, ACTIVO, AGRICOLA, BANCAMIGA, BANCARIBE, BANCRECRER, BANESCO, BANFANB, BANPLUS, BFC, BICENTENARIO, and BOD.

Table with 7 columns: Bancos, Franquicia, Cobertura, N° Puntos de Venta, N° Negocios Afiliados, N°, Remotos 1/, Agencia 2/. Rows include CARONI, DEL SUR, DEL TESORO, EXTERIOR, MERCANTIL, MI BANCO, NACIONAL DE CRÉDITO, PLAZA, PROVINCIAL, SOFITASA, VENEZOLANO DE CRÉDITO, and VENEZUELA.

1/ Ubicados fuera de las agencias.
2/ Ubicados dentro de las agencias.

ANEXO N° 3
Beneficios adicionales sin costos para el tarjetahabiente

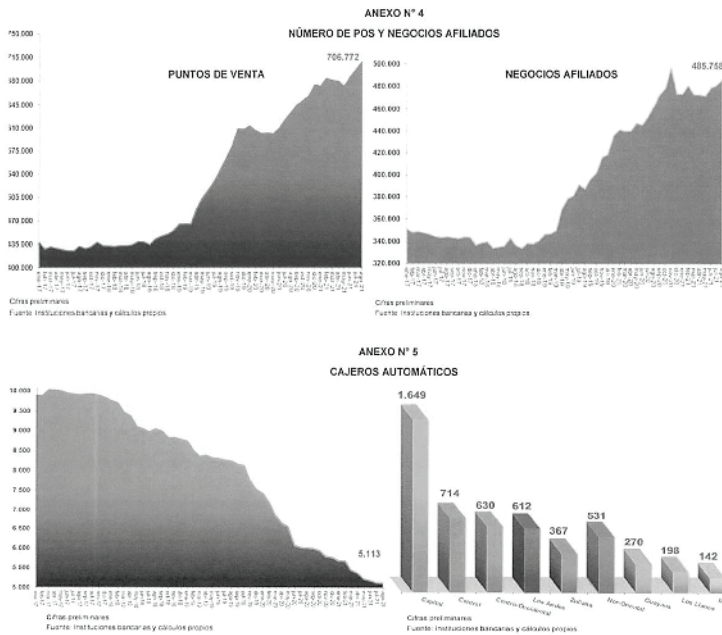
Table with 5 columns: Bancos, Franquicia, Nivel, Franquicia, Banco. Rows include 100% BANCO, ACTIVO, AGRICOLA, BANCAMIGA, BANCARIBE, BANESCO, BANFANB, BANPLUS, BFC, and BICENTENARIO. Describes various benefits like travel insurance, emergency services, and digital services.

Table with 5 columns: Bancos, Franquicia, Nivel, Franquicia, Banco. Rows include American Express and BOD. Describes benefits like travel insurance and digital services.

Table with 5 columns: Bancos, Franquicia, Nivel, Franquicia, Banco. Rows include CARONI, DEL SUR, DEL TESORO, EXTERIOR, MERCANTIL, NACIONAL DE CRÉDITO, PLAZA. Describes various benefits like emergency services, digital services, and travel insurance.

Table with 5 columns: Bancos, Franquicia, Nivel, Franquicia, Banco. Rows include PROVINCIAL, SOFITASA, VENEZOLANO DE CRÉDITO, and VENEZUELA. Describes benefits like emergency services, digital services, and travel insurance.

(1) Tarjetas propias del banco, solo pasan por sus puntos de venta



Caracas, 06 de enero de 2022

En mi carácter de Secretaria Interina del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Sohail Nomá Hernández Parra
Primera Vicepresidenta Gerente (P)



AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 numeral 26 del Decreto Ley que lo rige, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, procede a publicar el siguiente:

"ESTUDIO COMPARATIVO DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO"
SEPTIEMBRE 2021

I. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL ESTUDIO

La Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.021 de fecha 22 de septiembre de 2008, tiene por objeto garantizar el respeto y protección de los derechos de los usuarios y las usuarias de dichos instrumentos de pago, obligando al emisor de los mismos a otorgar información adecuada y no engañosa a los y las tarjetahabientes.

El presente "Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito" ha sido elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la mencionada Ley, donde se establece que el Banco Central de Venezuela debe publicar "un estudio comparativo de las tasas de financiamiento en tarjetas de crédito que incluya como mínimo lo siguiente: tasas de interés financieras, moratorias y beneficios adicionales que no impliquen costo adicional para el o la tarjetahabiente, cobertura, plazos de pago y el grado de aceptación". Para ello se ha tomado como base la información suministrada, con carácter de declaración jurada, por parte de las instituciones bancarias emisoras de tarjetas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley.

En todo caso, el Banco Central de Venezuela reitera que se encuentra facultado para sancionar administrativamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 del Decreto Ley que rige su funcionamiento, a aquellas instituciones que incumplan la normativa dictada por el Instituto en materia de tasas de interés financiera y moratoria que aplican a operaciones activas con tarjetas de crédito a que alude el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico; así como a aquellas instituciones que incumplan la obligación prevista en el artículo 46 de la Ley en referencia, relacionado con la obligación de suministrar, en la oportunidad y forma allí prevista, la información requerida para realizar el presente estudio comparativo.

Igualmente, se observa que el incumplimiento de la normativa emitida por el Banco Central de Venezuela en materia de comisiones, tarifas o recargos, será sancionado conforme a lo previsto en el artículo 135 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela. Asimismo, el Banco Central de Venezuela cumple con advertir que el objetivo de este informe no es promover ni patrocinar en forma alguna el uso de tarjetas emitidas por las instituciones bancarias, ni de franquicias o marcas asociadas a las mismas.

En el caso de las tarjetas de crédito, el estudio comprende para cada tipo de tarjeta emitida por institución, los siguientes aspectos: tipo de tarjeta de crédito, tasa de interés de financiamiento y de mora, cobertura, plazo de pago y de financiamiento, número de puntos de venta y negocios afiliados, así como beneficios sin costo para el cliente. Igualmente, en el caso de las tarjetas de débito, se considera: cobertura, número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos, desagregados en cajeros remotos y en agencias.

II. DEFINICIONES

- **Beneficios adicionales:** Beneficios o servicios que brinda la franquicia (o marca) y el emisor a los tarjetahabientes sin ningún costo adicional para estos, que han sido calificados como tales por los emisores de tarjetas, no siendo por tanto responsable el Banco Central de Venezuela de dicha calificación ni sobre su otorgamiento o no a los y las tarjetahabientes.
- **Cobertura:** Ámbito geográfico o sector de mercado en el cual puede ser utilizada la tarjeta de crédito y la tarjeta de débito.
- **Emisor:** Empresas emisoras y operadoras de tarjetas de crédito, así como las instituciones bancarias autorizadas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, que emitan u otorguen tarjetas de crédito, débito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, de uso nacional, internacional, o en ambas modalidades en el territorio nacional.
- **Franquicias:** Entidades que otorgan las licencias de emisión de tarjetas de crédito (Visa, Mastercard, American Express y Diners Club) y tarjetas de débito (Maestro y Visa).
- **Negocios afiliados:** Número de establecimientos comerciales que reciben pagos a través de la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- **Plazo de pago:** Período que transcurre desde la fecha de corte hasta el día máximo establecido por la institución bancaria para que el tarjetahabiente realice, al menos, el pago mínimo indicado en su estado de cuenta so pena de incurrir en mora.
- **Puntos de venta (POS):** Número de terminales de punto de venta que pueden procesar pagos originados por la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- **Tarjeta de crédito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología de identificación del o de la tarjetahabiente que acredita una relación contractual entre el emisor y el o la tarjetahabiente, en virtud del otorgamiento de un crédito a corto plazo o línea de crédito a favor del segundo, el cual podrá ser utilizado para la compra de bienes, servicios, cargos automáticos en cuenta u obtención de avance de dinero en efectivo, entre otros consumos.
- **Tarjeta de débito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología que permite al o la tarjetahabiente realizar consumos o hacer retirados de dinero en efectivo con cargo automático a los haberes de su cuenta bancaria y que es emitida previa solicitud de parte del o de la titular de la cuenta bancaria.
- **Tarjetahabiente:** Persona natural o jurídica a la cual el emisor, otorgue tarjetas de crédito, débito, prepagadas, y/o demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, para el uso de un crédito, línea de crédito o cargo en cuenta.
- **Tasa de interés de financiamiento:** Tasa promedio anual que cobra la institución bancaria emisora al tarjetahabiente por concepto del crédito.
- **Tasa de interés de mora:** Tasa promedio anual que cobra la institución bancaria emisora al tarjetahabiente por concepto de retrasos en los pagos. Tales intereses deben ser calculados sobre el saldo vencido y no sobre todo el capital originario.

III. TARJETAS DE CRÉDITO

En esta sección se detallan las tasas de interés de financiamiento y de mora que las instituciones bancarias cobran a sus clientes por el uso de las tarjetas de crédito, la cobertura, los plazos de pago y de financiamiento, el número de puntos de venta y de negocios afiliados (Anexo N° 1), así como los beneficios adicionales sin costos que recibe el tarjetahabiente (Anexo N° 3).

Las tarjetas de crédito se encuentran clasificadas por niveles, de conformidad con Circular emitida por el Banco Central de Venezuela el 04/03/2008, la cual establece: Nivel 1 (clásicas y similares), Nivel 2 (doradas y similares), Nivel 3 (platinum y similares) y Nivel 4 (black y similares). Estas tarjetas operan bajo las franquicias Visa, Mastercard, American Express y Diners Club, y tienen cobertura nacional e internacional, en el caso de las tarjetas ofrecidas por la banca pública y privada. Algunas instituciones bancarias ofrecen tarjetas privadas, las cuales son aceptadas exclusivamente en los comercios afiliados a nivel nacional.

En materia de tasas de interés aplicadas al público en general, el Banco Central de Venezuela fijó las tasas de interés de financiamiento anual para las tarjetas de crédito en 17% la mínima, 60% la máxima y 3% adicional a la tasa de interés pactada por concepto de obligaciones morosas, según Aviso Oficial del 09/09/2021 (G.O. Nº 42.249 del 05/11/2021). En este sentido, la mayoría de las instituciones bancarias se ubicaron en la tasa máxima de financiamiento. La tasa de mora se ubicó en 3% anual para todas las instituciones.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco Central de Venezuela en ejercicio de sus competencias en materia de regulación de tasas de interés, ha autorizado la aplicación de tasas de interés mínimas activas especiales, como es el caso de las tarjetas de crédito denominadas "Cédula del Buen Vivir Bicentenario" (15%) y "Cédula del Buen Vivir Turismo" (18%), ofrecidas por la banca pública y que han sido unificadas en la actual "Cédula del Vivir Bien", para la que se fijó una tasa de interés activa mínima anual de 15%; así como de la tarjeta de crédito identificada "Somos", perteneciente al Banco de Venezuela, respecto de la cual se fijó una tasa mínima de financiamiento del 14%, según Avisos Oficiales del 19/09/2013 (G.O. Nº 40.266 del 07/10/2013). Esto sin incluir las tasas de interés mínimas especiales aprobadas de manera particular a instituciones bancarias para ser aplicadas en tarjetas de crédito otorgadas como beneficio a sus trabajadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Con relación al plazo de pago, el mismo oscila entre 20 y 30 días y el de financiamiento entre 3 y 60 meses, el máximo de financiamiento lo ofrecieron el Banco Occidental de Descuento (BOD), Banco del Tesoro, Bicentenario, Agrícola, Banfanb, Mercantil y Sofitasa; no obstante, la mayoría de las instituciones bancarias financian a 36 meses.

Las tarjetas de crédito son aceptadas en 708.466 puntos de venta, instalados en 486.266 negocios afiliados en el país. Es importante señalar, que existen 182.704 terminales y 133.272 negocios que aceptan la tarjeta American Express, emitida por Banesco y el BOD (Anexo N° 4).

IV. TARJETAS DE DÉBITO

En este apartado se presenta información sobre el número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos que aceptan tarjetas de débito emitidas por las instituciones bancarias, previo otorgamiento de licencias Maestro y Visa (Anexo N° 2).

Estas tarjetas pueden ser utilizadas solo a nivel nacional y son recibidas en 708.466 terminales de puntos de venta, instalados en 486.266 negocios afiliados, así como en 5.093 cajeros automáticos (Anexos N° 4 y 5).

ANEXO N° 1
Información acerca de Tarjetas de Crédito

Banco	Franquicia	Nivel	Tasa		Cobertura	Pago (días)	Financiamiento (meses)	Puntos de Venta	Negocios Afiliados
			Financiera	Mora					
100% BANCO	Visa	2, 3, 4	60,00%	3,00%	Nacional	30	6	7.796	6.700
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
	Visa	1, 2, 3, 4							
ACTIVO	Visa	1, 2, 3, 4	60,00%	3,00%	Nacional	30	7.492	6.337	
	Mastercard	1, 2, 3, 4							

Table with columns: Banco, Franquicia, Nivel, Tasa (Financiera, Mora), Cobertura, Pago (días), Financiamiento (meses), Puntos de Venta, Negocios Afiliados. Includes rows for AGRICOLA, BANCAMIGA, BANCARIBE, BANESCO, BANFANB, BANPLUS, BFC, BICENTENARIO, BOD, CARONI, DEL SUR, DEL TESORO, EXTERIOR, MERCANTIL, NACIONAL DE CREDITO, PLAZA, PROVINCIAL, SOFITASA, VENEZOLANO DE CREDITO, VENEZUELA.

(1) Únicamente en los establecimientos afiliados al banco, según el establecido en el convenio firmado entre ambas partes.
(2) Corresponde a la Tarjeta de crédito 'Cédula del Vivir Bien', ofrecida por la Banca Pública.
(3) Corresponde a la tarjeta de crédito 'Sonnas', dirigida a jóvenes nacidos en el Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte.

ANEXO N° 2
Información acerca de Tarjetas de Débito

Table with columns: Bancos, Franquicia, Cobertura, N° Puntos de Venta, N° Negocios Afiliados, N°, Remotos /f, Agencia 2/. Includes rows for 100% BANCO, AGRICOLA, BANCAMIGA, BANCARIBE, BANCRECER, BANESCO, BANFANB, BANPLUS, BFC, BICENTENARIO, BOD.

Table with columns: Bancos, Franquicia, Cobertura, N° Puntos de Venta, N° Negocios Afiliados, N°, Remotos /f, Agencia 2/. Includes rows for CARONI, DEL SUR, DEL TESORO, EXTERIOR, MERCANTIL, MI BANCO, NACIONAL DE CREDITO, PLAZA, PROVINCIAL, SOFITASA, VENEZOLANO DE CREDITO, VENEZUELA.

1/ Ubicados fuera de las agencias.
2/ Ubicados dentro de las agencias.

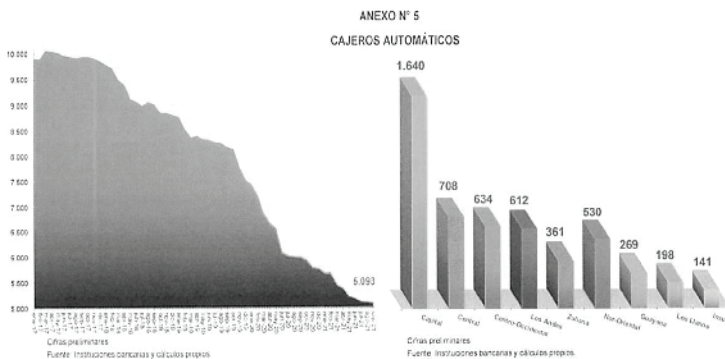
ANEXO N° 3

Beneficios adicionales sin costos para el tarjetahabiente

Table with columns: Bancos, Franquicia, Nivel, Franquicia, Banco. Contains detailed descriptions of benefits for various banks and card types (MasterCard, Visa, American Express, etc.), such as travel insurance, emergency services, and digital banking features.

Bancos	Franquicia	Nivel	Franquicia	Banco
	Mastercard	1, 2, 3, 4		de información vía Internet en la dirección electrónica www.bancomercantil.com
PROVINCIAL	Visa	1, 2, 3, 4	Servicio de asistencia de viajes	Nivel 1: Programa de Fivemiles, domiciliación de facturas de servicio, línea de crédito instantánea, adelanto de efectivo tarjeta de crédito suplementaria, seguro de accidente; reposición inmediata de tarjeta de crédito; servicio de asistencia de emergencia relacionado con la tarjeta. Nivel 2: Todos los beneficios de la tarjeta clásica y, además, seguro de automóviles rentados, servicio de asistencia de viajes. Nivel 3: Todos los beneficios de la tarjeta dorada y, además, atención telefónica exclusiva, Priority Pass, seguro médico de exceso. Nivel 4: Todos los beneficios de la tarjeta platinum
	Mastercard	1, 2, 3, 4	Global Service: MasterSeguro de viajes; servicio de asistencia de viajes; MasterSeguro de autos; asistencia personal; MasterAssist Black; inconveniencia de viajes; protección de equipaje.	
SOFITASA	Visa	1, 2, 3	Seguro de accidentes de viajes (Nivel 1, 2 y 3); seguro de alquiler de vehículos internacionales (Nivel 2 y 3); asistencia en viajes y seguro médico de emergencia (Nivel 3).	Acceso vía Internet al servicio de consulta de facturaciones, pagos y consumos, a través de la página web www.sofitasa.com
	Mastercard	1, 2, 3, 4	Seguro de accidentes de viajes (Nivel 1, 2, 3 y 4); MasterSeguro de alquiler de autos internacionales (Nivel 2, 3 y 4); Concierge (Nivel 3 y 4); MasterAssist Plus (Nivel 3); personal asistente (Nivel 4).	programa de Sofguntas que le acumulan por pagos y consumos atención telefónica las 24 horas del día, los 365 días del año, a través del número 0500-SOFITEL, mensajería informativa por SMS.
VENEZOLANO DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 4	Respaldos y servicio de Visa a nivel nacional; seguro de accidentes de viaje en medios de transporte USD 1.000.000,00 (solo nivel 4); Centro de asistencia al cliente: Venezuela 0900-100.2167.	Reposición automática de la tarjeta, al reportar su pérdida vía telefónica; emisión de tarjetas suplementarias; avances de efectivo; posibilidad de domiciliar el pago de servicios públicos y gravados con cargo automático a la tarjeta de crédito; asistencia telefónica sin cargo por el Centro de Servicios Telefónicos y fácil acceso para realizar sus transacciones, las 24 horas del día, a través de la página web www.venezolano.com ; consulta de saldos, movimientos y estados de cuenta acumulados hasta por 12 meses; pagos en línea; programar pagos con la función Agenda de Pagos; a través de BVOnline y Visión; consultar saldos; montos y fecha de pago; pago de cuotas mensuales; solicitud de avances de efectivo con cargo a la tarjeta y abono automático en la cuenta; para mayor seguridad, posibilidad de bloqueo y activación de tarjeta para utilizar en cualquier canal a través del Centro de Servicios Telefónicos o de cajeros automáticos y consulta de saldo en la red Super cajero del Venezolano de Crédito Centro de Servicios Telefónicos: 0501-mibanco/ 0212-203.5300 / "BVC para Móvilnet y Movistar"
	Mastercard	1, 2, 3	Nivel 1 y 2: Respaldos y servicio de MasterCard a nivel nacional; MasterSeguro de viajes al cancelar boletos aéreos con la tarjeta (sujeto a condiciones de MasterCard aplicables); Nivel 3: MasterAssist: asistencia de emergencia para el titular, su cónyuge e hijos dependientes, cuando viajen a una distancia de 160 kms. o más de su casa; MasterAssist Plus (opcional) servicio para el titular y su grupo familiar cuando viajen a una distancia de 160 kms. o más de su casa, que incluye: asistencia de emergencia médica con cobertura por 60 días de viaje; costo de viaje de familiar por emergencia; listados médicos; reparaciones y gastos de hotel por convalecencia; entre otros; MasterSeguro de viajes al pagar boletos de transporte terrestre, marítimo o aéreo con la tarjeta; MasterSeguro de autos: cobertura para alquiler de autos hasta 31 días, cuando el alquiler es pagado con la tarjeta; Concierge servicio exclusivo ofrecido para obtener información de entretenimiento, viajes, servicios aplicados y de compras en Venezuela; MasterCard Global Service: asistencia telefónica para consultas y ayuda, las 24 horas del día, a través del número 0500-1-032-992, cuando se llame desde Venezuela	
	Visa	1, 2, 3		Consulta de saldos, movimientos y pagos de tarjetas; domiciliación de facturas de servicios; solicitud de efectivizaciones con cargo a la tarjeta y abono automático en cuenta a través de los canales electrónicos; uso de crédito adicional a la tarjeta a través de financiamiento especial (Credocompra, Compra de Saldo, Credicash, Pagos de Impuestos SEIBAT) que no afecta el límite de la tarjeta de crédito; las tarjetas sociales "Cédula del Vivir Bien" y "Cédula del Vivir Bien Pensador" están exoneradas del pago de la cuota por emisión del plástico y conceden financiamiento especial (Credocompra); la tarjeta de crédito no vence; servicio de asistencia telefónica para emergencias, listados y supresión las 24 horas del día, los 365 días del año a través del número 0500-MCLAVE (0500-442.5283)
VENEZUELA	Mastercard	1, 2, 3, 4		

(1) Tarjetas propias del banco, solo pasan por sus puntos de venta.



Caracas, 06 de enero de 2022

En mi carácter de Secretaria Interina del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Sohail Noraidy Hernández Parra
Primera Vicepresidenta Gerente (E)



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N°006/2022. CARACAS, 27 DE ENERO DE 2022.

AÑOS 211°, 162° y 22°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.822 de la misma fecha, reimpresso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.826 de fecha 12 de enero de 2016; actuando conforme a lo previsto en el artículo 38 del Decreto N° 2.378 mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.238 de fecha 13 de junio de 2016, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto con los artículos 18, 19, 23, 26, 65 y 78 numerales 1, 19 y 27 del Decreto N° 1.424, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

Por cuanto, el Ejecutivo Nacional debe garantizar el correcto funcionamiento, uso efectivo y eficiente de los recursos por parte de los entes y empresas adscritas a este Órgano Ministerial, demás dependencias, equipos de trabajo y así como a la estructura de la Gran Misión AgroVenezuela,

Por cuanto, se hace necesario realizar planificación económica y seguimiento económico a las políticas, planes, programas y proyectos establecidos en el sector agrícola,

Por cuanto es necesario tomar acciones para contribuir con Soberanía Agroalimentaria nacional, debiendo diseñar las estrategias que garanticen el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos, establecidos en el sector Agroalimentario.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Se instruye a los entes, con o sin fines empresariales, adscritos en cualquier grado al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, que se indican en esta Resolución, sujetarse a la rectoría productiva y financiera que se dicte, a través de la empresa del Estado Conglomerado Agrosur, S.A., en el marco de los preceptos contenidos en la Ley Constituyente que crea el conglomerado "Agrosur", publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.272 de fecha 06 de noviembre de 2017.

Sin menoscabo de lo indicado en el artículo 2, literal a de esta Resolución, las empresas sujetas a la rectoría productiva y financiera de Conglomerado Agrosur, S.A., serán las siguientes:

1. Empresa de Propiedad Social Agropatria, S.A. (AGROPATRIA), y sus empresas adscritas.
2. Corporación de Desarrollo Agrícola, S.A. (DELAGRO), y sus empresas adscritas.
3. Corporación Venezolana del Café, S.A. (CVC), y sus empresas adscritas.
4. Empresa Nacional de Sistemas de Silos y Almacenaje, S.A. (ENASA)
5. CVA Azúcar, S.A., y sus empresas adscritas.
6. Compañía de Mecanizado Agrícola y Transporte Pedro Camejo, S.A.
7. Empresa Mixta Socialista Porcinos del Alba, S.A.
8. Empresa Mixta Socialista Avícola del Alba, S.A.
9. Corporación Ganadera Bravos de Apure, S.A., y sus empresas adscritas.
10. Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas. (INIA)
11. Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral. (INSAI)
12. Instituto Nacional de Desarrollo Rural. (INDER), y sus empresas adscritas.

ARTÍCULO 2. A los fines de la rectoría indicada en el artículo anterior, la empresa del Estado Conglomerado Agrosur, S.A., deberá conformar un equipo de trabajo *ad hoc* que se denominará Oficina de Planificación y Gestión Económica, el cual tendrá las siguientes competencias y atribuciones:

- a) Evaluar y hacer seguimiento al Plan de sustentabilidad económica de los entes y empresas indicadas en ésta Resolución, así como de todas aquellas empresas y unidades de producción, bien sean primarias, de procesamiento o agroindustriales, que se encuentran bajo la administración de este Ministerio o sus entes adscritos, ya sea en forma especial, temporal o ad hoc, en virtud de algún proceso de ocupación o expropiación, conforme a las políticas públicas en materia de fomento, desarrollo y protección de la producción y comercio agrícola, vegetal, pecuario, acuícola, pesquero y forestal.
- b) Evaluar las estructuras de costo para el funcionamiento de las empresas y unidades de producción adscritas al Ministerio, así como el fomento desarrollo y producción agrícola en materia de su competencia.
- c) Realizar auditoría financiera a la administración de los bienes productivos que posean los entes y a las unidades de producción, sujetas a esta Resolución, pudiendo recibir y administrar, en el marco de la legislación aplicable, los recursos financieros que se deriven de su operación.
- d) Efectuar la formulación, seguimiento y control de las políticas de financiamiento fuera del presupuesto ordinario del sector agrícola.
- e) Revisar, evaluar y aprobar el Plan de Compras de los Entes y Empresas adscritas al Ministerio en coordinación con las Oficinas de Administración y Servicios, Planificación y Presupuesto, Despachos de los Viceministerios y demás Unidades con competencia en la materia.

- p) Evaluar y hacer seguimiento al flujo económico interno de los Entes y Empresas adscritas al Ministerio, con apoyo de las Oficinas de Planificación y Presupuesto, de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas y demás unidades competentes.
- q) Diseñar, evaluar y revisar mapas económicos conjuntamente con las instancias organizativas afines con sus competencias.
- r) Evaluar las asignaciones presupuestarias otorgadas entes y empresas adscritas al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, así como de todas aquellas empresas que tiene este Ministerio bajo su administración, ya sea en forma especial, temporal o *ad hoc*, en virtud de algún proceso de ocupación o expropiación, de acuerdo a las competencias, planes, programas y proyectos que sean de su competencia.
- s) Ordenar, procesar y llevar el archivo de la correspondencia y documentos tramitados.
- t) Definir y establecer mecanismos de control que midan la gestión y resultados financieros a través de los indicadores correspondientes, en cada uno de los procesos en el área de su competencia.
- u) Las demás funciones que señalen las leyes, reglamentos, resoluciones y demás actos normativos.

ARTÍCULO 3. A los fines del desarrollo de las funciones y cumplimiento de las metas dispuestas para la Oficina de Planificación y Gestión Económica, el equipo o equipos que designe la Presidencia de la empresa Conglomerado Agrosur, S.A., tendrá las más amplias facultades para requerir de los entes, empresas y responsables de las unidades de producción indicadas en ésta Resolución, toda la información y/o documentación necesaria, siendo sus instrucciones y orientaciones, de obligatorio acatamiento.

ARTÍCULO 4. La Oficina de Planificación y Gestión Económica, podrá ser incluida en la estructura organizativa de la empresa Conglomerado Agrosur, S.A. y en su Reglamento Interno.

ARTÍCULO 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

WILMAR ALFREDO CASTRO STELDO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura
Productiva y Tierras



MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 21 de enero de 2022
Años 211° y 162°
RESOLUCIÓN N° 132

TAREK WILLIANS SAAB, Fiscal General de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio del cargo desde el 05 de agosto de 2017, según consta en Decreto Constituyente publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.322 de fecha 05 de agosto de 2017, ratificado en el cargo por la Asamblea Nacional Constituyente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 17 de agosto de 2017, según consta en Decreto Constituyente publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.216 de fecha 17 de agosto de 2017, actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo señalado en los artículos 4 y 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.647, de fecha 19 de marzo de 2007.

CONSIDERANDO:

Que en fecha 5 de agosto de 2017, la Asamblea Nacional Constituyente en ejercicio de su poder originario para reorganizar el Estado y crear un nuevo ordenamiento jurídico democrático, decretó la emergencia y reestructuración del Ministerio Público, ordenándose en consecuencia la reestructuración y reorganización de todos los órganos del Poder Ciudadano.

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la reestructuración y reorganización a la cual está sujeta el Ministerio Público y en aras de impulsarlo a ser un órgano proactivo en el ejercicio de las atribuciones constitucionales que tiene encomendadas;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

CONSIDERANDO:

Que para el mejor desempeño de las obligaciones inherentes a los Fiscales del Ministerio Público, se hace necesario ampliar la competencia de algunas representaciones del Ministerio Público;

CONSIDERANDO:

Que con el objeto de promover la protección de los derechos humanos y asegurar el goce pleno de libertades fundamentales, en condiciones de igualdad de toda la colectividad en el ámbito regional.

RESUELVE:

PRIMERO: Ampliar la competencia de la Fiscalía Décima Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Trujillo, con sede en Trujillo y competencia en materia de Ejecución de la Sentencia; para que también conozca la "Fase de Proceso", conservando la competencia que tiene asignada.

SEGUNDO: La Fiscalía Décima Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Trujillo, con sede en Trujillo y competencia en materia de Ejecución de la Sentencia y en la Fase de Proceso, mantendrá su adscripción a la Dirección General de Protección de Derechos Humanos.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIX - MES IV

Número 42.306

Caracas, jueves 27 de enero de 2022

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.